



**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO:2022-00615**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada demandante solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 11 de abril de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitres (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, **NIEGUESE** la solicitud presentada por la apoderada demandante referente a ordenar seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que, revisado el expediente, en memorial allegado el 18 de enero de 2023¹ si bien se envía notificación a la demandada SILVIA MARGARITA MENDOZA VILLAMIZAR al correo electrónico reportado en la demanda: lamargarita071988@hotmail.es según lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, lo cierto es que, en la certificación de ESM LOGISTICA S.A.S se evidencia que no fue entregado.

Estado de entrega		
Dirección destino	Fecha de envío	Estado actual
lamargarita071988@hotmail.es	2023-01-13 10:10:38	No entregado
Asunto	Fecha de reciente intento	Fecha de leído
NOTIFICACION LEY 2213 EN CONTRA DE SILVIA MARGARITA MENDOZA VILLAMIZAR	2023-01-13 10:10:38	

*El reloj del sistema se encuentra sincronizado con la hora legal colombiana y se sincroniza con los servidores del Instituto Nacional de Metrología de Colombia. La fecha y hora están expresadas en horario local del registro del remitente (En el caso de Colombia UTC-5)

Ahora, en memorial del 02 de febrero de 2023 a las 10:28 am² y del 09 de febrero de 2023 a las 9:01 am consta el envío de notificación a la demandada SILVIA MARGARITA MENDOZA VILLAMIZAR al correo electrónico: lamargarita07-1988@hotmail.es; sin embargo, no es de recibo para este estrado judicial por dos situaciones: la primera que, el correo electrónico lamargarita07-1988@hotmail.es nunca ha sido reportado como de la demandada SILVIA MARGARITA MENDOZA VILLAMIZAR ni mucho menos se cumplió lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispone: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”: y la segunda que, al suministrar la información correspondiente a la notificación, se cita el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para indicar que se entiende realizada transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico³, término incorrecto, ya que la norma literalmente señala dos (2) días hábiles, como ha renglón seguido se lee:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

¹ Archivo No 6 Cuaderno 1 expediente electrónico

² Archivo No 8 Cuaderno 1 expediente electrónico

³ Página 4 del archivo No 9 Cuaderno 1 expediente electrónico



El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...) (Subraya y negrita fuera texto)

Así las cosas, deberá el demandante realizar la notificación de la demandada SILVIA MARGARITA MENDOZA VILLAMIZAR en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N° **043** del 12 de abril de 2023.